

ACTA 3ª. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

En el municipio de Tultepec, Estado de México, siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día quince de enero del año dos mil veinticinco, habiéndose instalado previamente el Ayuntamiento que funcionará durante el periodo 2025-2027, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 30 bis, 48, fracción I, 55, fracción I, y 91 de la misma legislación citada, así como en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, fracción I, 8, 9, 10, 11, 12, 13, fracciones I, II y III, 14, 16, 20, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 58, del Reglamento de Cabildos en vigor, reunidos en la sala de cabildo del palacio municipal, con la asistencia de las ciudadanas y los ciudadanos PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, Presidente Municipal Constitucional; M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS, Síndica Municipal; LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO, Primer Regidor; PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA, Segunda Regidora; C. MARÍA FERNANDA LÓPEZ SÁNCHEZ, Tercera Regidora; C. MARISOL ORTIZ ARENAS, Cuarta Regidora; C. FELIX REYES RODRÍGUEZ, Quinto Regidor; C. LEIDY NOGUERON FRAGOSO, Sexta Regidora; C. JOEL VÁZQUEZ TORRES, Séptimo Regidor; C. JOAN MANUEL VERA BRAVO, Octavo Regidor; integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México, previa convocatoria legal para llevar acabo la **TERCERA SESIÓN**, que tendrá el carácter de ORDINARIA, PÚBLICA Y RESOLUTIVA, presidida por el Presidente Municipal.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA.

PUNTOS 1 Y 2 DEL ORDEN DEL DÍA:

Hace uso de la palabra el ciudadano PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, en su carácter de Presidente Municipal y pide al Lic. Marco Antonio Urbán Olivares, Secretario del Ayuntamiento realice el pase de asistencia haciendo mención del nombre y cargo, siendo todos los ediles que integran el Ayuntamiento; una vez realizado el pase de asistencia y en atención a ello, el Presidente Municipal procede a declarar que existe quórum legal para sesionar quedando sustanciados los puntos número uno y dos del orden del día.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA

Hace uso de la palabra el ciudadano PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, en su carácter de Presidente Municipal y pide al Secretario del Ayuntamiento dé lectura a la Orden del día, que es la misma que fue girada en el citatorio de fecha 14 de enero de 2025 y corresponde a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Certificación y declaración de quórum legal e instalación del cabildo.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.
5. En cumplimiento a la base IV de la Convocatoria Pública para participar en el proceso de selección de Contralor o Contralora, se presenta la terna para la consideración, designación y toma de protesta de la persona titular de la Contraloría Municipal.
6. Presentación, análisis, y en su caso aprobación de la integración del Comité Interno de Obra Pública de Tultepec, Estado de México.
7. Presentación del cronograma y avances del Plan de Desarrollo Municipal de Tultepec.

**TEXT
SIN**

8. Presentación, análisis y en su caso aprobación de ratificación de Convenio Modificador de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización del impuesto predial y sus accesorios legales.
9. Presentación, análisis y en su caso aprobación de ratificación de Convenio de Colaboración Administrativo en Materia Hacendaria, para la recaudación y finalización de los derechos de agua y sus accesorios legales.
10. Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por el que se expide del Bando de Policía y Gobierno, de conformidad con los artículos 115, Fracción II, Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, Fracción I, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
11. Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de un presupuesto para la impresión del Bando Municipal y Gobierno.
12. Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de un presupuesto para vecinos afectados del Barrio San Juan, Tultepec.
13. Asuntos generales.
14. Clausura de la Sesión.

Una vez que no existen más intervenciones, el Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo la propuesta y procede a recabar la votación correspondiente.

El Presidente Municipal da cuenta que la propuesta del orden del día ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos, de conformidad con lo siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 3.1

ÚNICO. – El Honorable Ayuntamiento aprueba la orden del día.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, dé lectura al punto número 4 de la orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento, da lectura al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.

Una vez deliberado el punto, el Presidente Municipal pide su votación, obteniendo la aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO 4.1

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos aprueba el Acta Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 8 de enero del 2025.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el presidente municipal pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace saber que el punto a desahogar es: Cumplimiento a la base IV de la Convocatoria Pública para participar en el proceso de selección de Contralor o Contralora.

Enseguida, el Presidente Municipal presenta la terna de candidatos a ocupar el cargo de Contralor Municipal de Tultepec, misma que esta integranda de la siguiente manera:

REQUISITOS EXIGIDOS:	LIC. HELSHA IRAIS CEJA CAÑAS	LIC. MIRIAM FLORES MONTAYA	LIC. LIBRADO ESTANISLAO VAZQUEZ GARCIA
Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente. (INE, Pasaporte).	X	X	X
Original y copia del acta de nacimiento.	X	X	X
Original y copia para cotejo del comprobante de domicilio mayor a dos meses de antigüedad de su expedición.	X	X	X
Copia de su constancia de situación fiscal, expedida por el servicio de administración tributaria.	X	X	X
Copia del CURP (clave única de registro de población), actualizado.	X	X	X
Constancia que acredite no estar inhabilitada (o) para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.	X	X	X
Original y copia simple para cotejo del título y cédula profesional en las áreas establecidas.	X	X	X
Original y copia para cotejo, de los documentos que acrediten experiencia mínima de un año en la materia dentro del Estado de México.	X	X	-----
Original y copia para cotejo de la certificación de competencia laboral en la materia de Contraloría Municipal o en su caso escrito libre mediante el cual se manifieste en caso de ser seleccionado o seleccionada, que este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.	X	X	-----
Constancia que demuestre no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado.	X	X	X
Escrito libre mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que como aspirante al proceso de selección no se encuentra a la fecha de su solicitud, condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.	X	X	X
Escrito libre firmado por el que se haga constar la siguiente leyenda "he leído y acepto las bases, requisitos y procedimientos de la convocatoria para formar parte de la terna para ser propuesto como contralor o contralora ante el ayuntamiento y en su caso ser titular de la Contraloría Municipal de Tultepec, Estado de México.	X	X	X
Ficha curricular actualizada. Todos los documentos deberán ser legibles y no tener tachaduras, enmendaduras o anotaciones que no formen parte de su contenido. así como la entrega de los documentos es responsabilidad de su presentante quien responderá	X	X	X

por los posibles actos que en consecuencia deriven del uso de los mismos.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Secretario del Ayuntamiento, para que presente a los integrantes del Ayuntamiento a las personas que integran la terna para la selección de Contralor o Contralora Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 96, 111 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y atendiendo a la convocatoria pública para seleccionar a la Contralora o Contralor del Municipio de Tultepec, Estado de México, en su sesión primera del presente periodo constitucional de fecha 01 de enero de año 2025.

Acto seguido.- El Secretario del Ayuntamiento da lectura de sus fichas curriculares, y los aspirantes presentan por vía ZOOM una exposición sobre su trayectoria profesional y del por qué pretenden ser contralores municipales en Tultepec.

Siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, se integra la Novena Regidora, Jimena Rangel Cedillo.

Una vez que desahogadas las participaciones de los tres aspirantes a contralor municipal de Tultepec y al no existir más comentarios al presente punto, el Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo y pide su votación, obteniéndose el resultado siguiente:

NOMBRE	VOTOS
LICENCIADA EN DERECHO, MIRIAM FLORES MONTOYA	0
LICENCIADA EN DERECHO, HELSHA IRAIS CEJA CAÑAS	11
LICENCIADO EN DERECHO, LIBRADO ESTANISLAO VÁZQUEZ GARCÍA	0

PUNTO DE ACUERDO 5.1

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, y conforme a la convocatoria pública para seleccionar a la Contralora o Contralor del Municipio de Tultepec, habiendo comparecido los aspirantes propuestos Licenciada en Derecho, Miriam Flores Montoya, Licenciada en Derecho, Helsha Irais Ceja Cañas y Licenciado en Derecho, Librado Estanislao Vázquez García, conforme al resultado de la votación, con fundamento en los artículos 32, 96, 111 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba designar a la Lic. Helsha Irais Ceja Cañas, como Contralora Municipal, por un periodo del dieciséis de enero del año dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, debiendo rendir protesta para el desempeño de dicho encargo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Contraloría Municipal y a la dirección de Recursos Humanos, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

El Presidente Municipal agradece a los aspirantes su participación en esta terna, e instruye al Secretario del Ayuntamiento llame a la Lic. Helsha Irais Ceja Cañas, para realizar la toma de protesta correspondiente, por lo cual siendo las quince horas con once minutos, por unanimidad de votos se autoriza que se realice un receso.

Siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos y habiendo quórum legal para sesionar se reanuda la tercera sesión ordinaria de cabildo.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

Acto seguido.- El Presidente Municipal le toma protesta formal a la Lic. Helsha Irais Ceja Cañas, en los siguientes términos:

Lic. Helsha Irais Ceja Cañas, pregunto: "¿Protesta Usted cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen, y cumplir leal y honestamente el cargo de Contralora Municipal del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, en el que este Ayuntamiento le ha nombrado?", Contestando: Si, protesto. Replicándole: "si así lo hiciere, que el pueblo de Tultepec y el estado se lo reconozcan, y si no, se lo demanden."

El Presidente Municipal y los integrantes del Ayuntamiento da algunas recomendaciones a la titular, y felicita por su incorporación en la dirección.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DE LA ORDEN DEL DÍA

En uso de la palabra el presidente municipal, pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace saber que el punto a desahogar es: Presentación, análisis, y en su caso aprobación de la integración del Comité Interno de Obra Pública de Tultepec, Estado de México, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Ing. Heriberto Arenas Monter, procediendo el servidor público a realizar una explicación sobre la importancia de la instalación del comité.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo por UNANIMIDAD, siendo la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 6.1

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos aprueba la integración del Comité Interno de Obra Pública de Tultepec, Estado de México, quedando de la siguiente manera:

Presidente	Prof. Ramón Sergio Luna Cortés, Presidente Municipal Constitucional
Secretaría Ejecutiva	Mtro. Alfonso Martínez Orihuela, Tesorero Municipal
Vocal	Lic. Sandra Fragoso Sánchez, directora de Administración, Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria
Vocal	Lic. Paula Betzabé Urbán Cervantes, Directora de Desarrollo Urbano, Ecología y Fomento Agropecuario
Ponente y Secretario Técnico	Ing. Heriberto Arenas Monter, director de Obras Públicas



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
15/01/2025
FOJA 6/97

Asesores y/o invitados permanentes	D. en D. Delfino Sandoval Noguez, director de Límites Territoriales y Lic. Helsha Irais Ceja Cañas, Contralora Municipal.
--	--

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidencia, Tesorería, Administración, Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Límites Territoriales y Contraloría Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra el presidente municipal pide al secretario dé lectura al siguiente punto de orden del día, y cumplida la instrucción se hace conocimiento que el siguiente punto es: Presentación del cronograma y avances del Plan de Desarrollo Municipal de Tultepec.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención de la Lic. Sandra Fragoso Sánchez, Directora de Administración, Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria, a fin de que presente el calendario, cronograma, procedimiento y avances del Plan de Desarrollo Municipal de Tultepec, procediendo el servidor público a exponer una explicación del tema. (Se anexa al apéndice de la presente acta).

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 8 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra el presidente municipal pide al secretario del Ayuntamiento de lectura al siguiente punto de orden del día y cumplida la instrucción se hace conocimiento que el siguiente punto es Presentación, análisis y en su caso aprobación de ratificación de Convenio Modificadorio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización del impuesto predial y sus accesorios legales, luego de lo cual explica la necesidad de tener dicho acuerdo, sometiéndolo a discusión de los ediles.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 8.1

PRIMERO.- Considerando, entre otros aspectos, los beneficios que se derivan del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, se aprueba por unanimidad de votos la ratificación del convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México, incluyendo el costo de las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias con motivo de la recaudación del Impuesto Predial.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que realice todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 9 DE LA ORDEN DEL DÍA

En uso de la palabra el presidente municipal pide al secretario del Ayuntamiento de lectura al siguiente punto de orden del día y cumplida la instrucción se hace conocimiento que el siguiente punto es: Presentación, análisis y en su caso aprobación de ratificación de Convenio de Colaboración Administrativo en Materia Hacendaria, para la recaudación y finalización de los derechos de agua y sus accesorios legales, luego de lo cual explica la necesidad de tener dicho acuerdo, sometiéndolo a discusión de los ediles.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 9.1

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos autoriza la ratificación de Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización de los derechos por los servicios de suministro de agua y accesorios legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el H. Ayuntamiento de Tultepec.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que realice todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 10 DE LA ORDEN DEL DÍA

En uso de la palabra el presidente municipal pide al secretario del Ayuntamiento de lectura al siguiente punto de orden del día y cumplida la instrucción se hace conocimiento que el siguiente punto es: Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por el que se expide del Bando de Policía y Gobierno, de conformidad con los artículos 115, Fracción II, Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, Fracción I, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Doctor Delfino Sandoval Noguez a fin de que explique el tema relativo a las modificaciones propuestas al Bando de Policía y Gobierno, procediendo el servidor público a realizar una explicación técnico-jurídica del tema.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 10.1



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
15/01/2025
FOJA 8/97

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31, fracción I, y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés social.

El presente bando, en conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, regula el nombre y escudo del municipio; su territorio y organización territorial y administrativa; sus objetivos; su población; sus habitantes y vecinos; los derechos y obligaciones de sus habitantes; el gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento; los servicios públicos municipales; los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria; los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de gobierno digital que se adoptará en el municipio; el desarrollo económico y bienestar social; los principios del programa estratégico para lograr la equidad de género; la protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente; la materia turística; la hacienda pública; la seguridad ciudadana, tránsito y protección civil; la tenencia de la tierra, desarrollo urbano y catastro; el desarrollo económico; las actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares; la familia y la protección de la niñez; el Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la accesibilidad; la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos; el régimen de propiedad en condominio; la justicia cívica; el procedimiento de arbitraje condominal; las infracciones, sanciones y recursos.

El presente Bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades, las y los servidores públicos municipales, las y los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales competentes de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán cumplirlas y vigilar su cumplimiento, e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

Este bando, reglamentos y disposiciones generales que expida el Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento tiene competencia respecto del territorio en el que ejerce sus facultades y atribuciones, la población, la organización política y los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO E HIMNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- El nombre del Municipio de Tultepec, se deriva del vocablo náhuatl, que significa:

“EN EL CERRO DEL TULE”

Tullin – tule Tépetl - cerro c-en

ARTÍCULO 4.- El escudo y topónimo del Municipio está representado por un glifo locativo que hace alusión al cerro que corresponde a la Loma Tultepec, acompañado de la imagen de algunos tules en la cima.

ARTÍCULO 5.- Tanto el nombre como el escudo y topónimo son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente para uso oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, quedando estrictamente prohibido su concesión de uso a personas físicas o colectivas particulares.

La letra y música del himno del municipio también son de su patrimonio, quedando prohibida su modificación o alteración o ejecución con fines lucrativos.

La documentación, vehículos y cualquier otro medio de uso oficial deberán contener impreso el escudo y topónimo citado.

TÍTULO SEGUNDO **DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, PERSONALIDAD Y** **OBJETIVOS DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I **TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 6.- El territorio del Municipio, comprende la superficie y límites sobre los que ejerce sus facultades y atribuciones.

La delimitación geográfica territorial del municipio, sobre la que ejerce su autoridad, es la que se reconoce y expresa en el plano base y demás planos del anexo gráfico del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, publicado el veintiocho de octubre del año dos mil tres en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno Constitucional del Estado de México.

La superficie territorial es de aproximadamente 30.81 kilómetros cuadrados (treinta punto ochenta y un kilómetros cuadrados) o 3,081.66 hectáreas, y sus límites son:

AL NORTE: con los territorios de los Municipios de Melchor Ocampo, Jaltenco y Nextlalpan;

AL SUR: con territorios de los Municipios de Tultitlán y Coacalco de Berriozábal;

AL ORIENTE: con territorios de los Municipios de Tultitlán, Coacalco de Berriozábal y Jaltenco;

AL PONIENTE: con territorios de los Municipios de Melchor Ocampo, Cuautitlán y Tultitlán.

ARTÍCULO 7.- La división territorial del Municipio se integra por los barrios, colonias, fraccionamientos, pueblos, ranchos, parajes y ejidos, con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento, y para efectos de su gobierno, organización política, administrativa y territorial, así como para la prestación de sus servicios públicos, en las delegaciones que el propio Ayuntamiento acuerde.

A) DIVISIÓN TERRITORIAL

BARRIOS:

- I. San Juan Xocotla;
- II. Santa Isabel Nepantla;
- III. Guadalupe Tlazintla;
- IV. San Rafael Ixtlahuaca;
- V. San Martín El Calvario;
- VI. La Piedad;
- VII. San Antonio El Cuadro; y
- VIII. El Carmen.

COLONIAS:

- I. Centro;
- II. San Miguel Otlica;
- III. Oxtoc;
- IV. La Cantera;
- V. La Morita;
- VI. Ampliación La Piedad;
- VII. Tepetlixco;
- VIII. Santa Rita;
- IX. Jardines de Santa Cruz;
- X. Emiquía;
- XI. La Cañada;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
15/01/2025
FOJA 10/97

- XII. México;
- XIII. El Mirador;
- XIV. La Palma;
- XV. Amado Nervo;
- XVI. Lomas de Tultepec;
- XVII. Vicente Suárez;
- XVIII. Las Brisas;
- XIX. San Marcos;
- XX. Xacopinca;
- XXI. Tlamelaca;
- XXII. San Pablo Otlica;
- XXIII. Trigotenco;
- XXIV. La Aurora;
- XXV. Las Adoberas;
- XXVI. Ejido El Quemado;
- XXVII. San Pablito;
- XXVIII. Diez de Junio;
- XXIX. San Antonio Xahuento; y
- XXX. Villa Esmeralda.

FRACCIONAMIENTOS:

- I. Santa Elena;
- II. Arcos Tultepec;
- III. Paseos de Tultepec I;
- IV. Paseos de Tultepec II;
- V. Antigua;
- VI. Hacienda del Jardín I;
- VII. Hacienda del Jardín II;
- VIII. Hacienda del Jardín III;
- IX. El Bosque Tultepec;
- X. Villas de Loreto I;
- XI. Villas de Loreto II;
- XII. San Pablo;
- XIII. Hacienda Real de Tultepec;
- XIV. El Dorado Tultepec; y
- XV. Los Pinos.

PUEBLOS:

- I. Santiago Teyahualco. (Barrios: La Manzana, Tlalmiminolpan y Jajalpa).

RANCHOS:

- I. La Virgen;
- II. El Cuquio;
- III. El Nodín;

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

IV. Terremoto (fracciones);

V. San Joaquín;

VI. Nuevo Cacerías Archanda;

VII. Raneos; y

VIII. Las Golondrinas.

IX. Asturias

PARAJES:

I. Solar Urbano del Ejido de Tultepec;

II. Zona pirotécnica La Saucera;

III. La Providencia (Ejido de Teyahualco);

IV. El Arenal (Ejido de Teyahualco);

V. El Corralito (Ejido de Teyahualco);

VI. Puente Ahogado (Ejido de Teyahualco);

VII. Los Alfalfaes (Ejido de Teyahualco); y

VIII. Cajiga (Ejido de Tultepec).

EJIDOS:

I. Ejido de Tultepec (Decreto de fecha 19 de Diciembre de 1918, publicado en el Diario Oficial de la Federación);

II. Ejido de Santiago Teyahualco (Resolución presidencial de fecha 12 de Diciembre de 1929, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de Febrero de 1930).

III. Ejido de San Lorenzo Tetixtlac;

IV. Fracciones: La Virgen, Fracción Chamacuera, Fracción San Pablito; y

V. Ex - Ejido de San Pablo de las Salinas.

B).- ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

DELEGACIONES:

I. Santiago Teyahualco;

II. San Antonio Xahuento;

III. Colonia Diez de Junio;

IV. Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec;

V. Fraccionamiento San Pablo; y

VI. Fraccionamiento Santa Elena.

CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 9.- El Municipio, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de las y los delegados y las y los subdelegados, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento; así como de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias; los que para su funcionamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y su reglamento.

También, para la gestión, promoción, supervisión y ejecución de los planes y programas municipales en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Comités Ciudadanos de Seguridad Pública por barrio, colonia o fraccionamiento, que serán órganos auxiliares de comunicación,



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

colaboración y coadyuvancia entre la comunidad y el Ayuntamiento en esa materia. Dichos comités serán electos en el mismo proceso que los delegados y subdelegados y consejos de participación ciudadana, con el mismo periodo de duración de tres años.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- Los objetivos del Municipio serán:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los tultepequenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para su goce y ejercicio efectivo bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la seguridad y paz pública dentro del territorio, con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y otros Municipios a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población, salvo el principio contra mayoría razonable;
- VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Promover la participación de las y los ciudadanos del Municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana;
- XI. Preservar los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XII. Reconocer a las y los tultepequenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia, cultura y tradiciones;
- XIV. Prestar la función de justicia cívica, cuyos procedimientos se regirán por los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal, atendiendo a lo que dispongan la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.
- XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación a las y los trabajadores;
- XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad Tultepequense;
- XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XIX. En la concurrencia legal con las autoridades federales y estatales, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauraciones del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento;
- XXI. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025-2027;
- XXII. Crear, organizar y administrar en la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

XXIII. Promover la interacción del gobierno municipal con los gobiernos de la zona metropolitana de la Ciudad de México, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;

XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXV. Velar por la seguridad y salud públicas; combatir los factores que generan la delincuencia, la drogadicción y el alcoholismo, mediante programas destinados a su erradicación, denuncias ante autoridad competente, la imposición de sanciones administrativas en los casos que constituyan la comisión de faltas cívicas o infracciones, con observancia de los derechos humanos, y promoviendo las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio;

XXVI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes, teniendo el gobierno municipal como política primordial el fomento empresarial e industrial del Municipio, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de la población del propio Municipio;

XXVII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;

XXVIII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXIX. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXX. Promover el desarrollo integral de la familia, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con otras instituciones afines;

XXXI. Observar y aplicar las disposiciones que al efecto se emitan, respecto al uso de suelo, evitando la creación de asentamientos humanos irregulares, aplicando las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, conforme a las facultades que tiene el Municipio, en términos de los libros quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables;

XXXII. Intervenir en la regularización de la propiedad inmobiliaria urbana;

XXXIII. Llevar a cabo acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Municipio;

XXXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

I. Reglamentar el régimen de gobierno, la administración pública, la seguridad pública y vialidad, promover la protección de los derechos humanos, la paridad de género, la protección de los grupos vulnerables y la protección civil, mediante acuerdos y ejecución de acciones; y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población;

II. Vigilar, inspeccionar y sancionar a través de las dependencias públicas municipales, el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, en el ámbito de sus facultades y atribuciones;

III. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines, serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos y acciones tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo;

IV. Recaudar y administrar libremente la hacienda municipal, formada de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, contribuciones e ingresos que la Legislatura acuerde a su favor; participaciones federales y estatales; ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo; donaciones, herencias y legados que reciba; en general todos aquellos ingresos que obtenga conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

V. Emitir sus propios reglamentos y acuerdos en los que se establezcan las estructuras de organización de las dependencias públicas municipales, en función de las características socioeconómicas del Ayuntamiento, de su capacidad económica y de los requerimientos de la población.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y VECINOS**

ARTÍCULO 12.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 13.- Las y los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinas o vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 14.- La categoría de vecina o vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad no se perderá cuando la o el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Las y los vecinos y las y los habitantes del Municipio tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes;
- III. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos legales establecidos;
- IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario existentes en el Municipio;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales de actividades que causen molestia, insalubres, peligrosas o nocivas para la salud y tranquilidad de la población;
- VII. Denunciar a través del órgano de control municipal, de hechos o actos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos, con la finalidad de salvaguardar la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, aportando los elementos de prueba que justifiquen su dicho; y
- VIII. Las demás consignadas en Ley.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones de las y los tultepequenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. Al respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, su género, sus capacidades, su idioma o su dialecto;
- II. A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- III. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;
- IV. A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;
- V. A la garantía y acceso a la educación pública inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;
- VII. A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VIII. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- IX. A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;
- X. A la protección física, mental y emocional;
- XI. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social; y

XII. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

ARTÍCULO 17.- Las y los habitantes, las vecinas y los vecinos del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;

II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;

IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;

V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;

VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;

VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XI. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

Los propietarios de predios que se encuentren baldíos están obligados a limpiarlos de maleza y basura. Para el caso de no hacerlo, el municipio podrá hacer la limpieza, imponiendo al particular el pago de los derechos fiscales que prevea el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;

XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XV. Tratándose de las y los conductores por motocicletas, motonetas, cuatrimotos y automotores similares dentro del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar los señalamientos respecto del sentido de circulación vial dentro del Municipio y abstenerse de circular sobre la banqueta o plazas públicas;

b) Portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y

c) Usar los aditamentos de seguridad, tanto conductores como pasajeros, tales como casco protector y las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito.

XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;

XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

15/01/2025

FOJA 16/97

XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XX. Abstenerse de elaborar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación en todos sus niveles y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;

XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa que fijen las leyes;

XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

XXIX. Tratándose de los varones al cumplir la mayoría de edad, deberán presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, para el cumplimiento de su servicio militar en los términos que dispone el Reglamento del Servicio Militar Nacional;

XXX. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias o tequios con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XXXI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad; y

XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 18.- Son derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos del Municipio:

I. Votar y ser votadas y votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;

II. Elegir y ser electas y electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Ciudadanos de Seguridad Pública y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y

V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio:

I. Cumplir con las funciones de los cargos públicos para los que fueren electas y electos;

II. Votar en las elecciones de las y los delegados y las y los subdelegados Municipales, miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y Comités Ciudadanos de Seguridad Pública.

III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- La autoridad municipal está facultada para citar por escrito, de manera fundada y motivada, a las y los vecinos del Municipio y solicitar informes o documentación relativa al asunto de su procedimiento.

Las autoridades municipales, a fin de evitar, desactivar e inhibir trastornos o conflictos entre personas o grupos, tendrán facultades para mediar y conciliar in situ, a petición de alguna de las partes interesadas, en los asuntos donde las partes tengan disponibilidad de sus derechos y no sea imprescindible decisión



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

15/01/2025

FOJA 17/97

jurisdiccional y se refiera a asuntos de la competencia de las dependencias a su cargo, sin que puedan decidir controversias de derecho en relación a la posesión o propiedad de bienes muebles e inmuebles o en asuntos de naturaleza civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES, ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, AUTORIDADES AUXILIARES: DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal, una Síndica o un Síndico y nueve regidoras o regidores.

La competencia constitucional que se otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento es un órgano deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia, pero su ejecución corresponderá exclusivamente a la Presidenta o Presidente Municipal, por medio de las dependencias de la administración pública municipal, por sí o por medio de las o los Secretarios que le auxilien.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente. Las sesiones de cabildo ordinarias no podrán dejar de realizarse, salvo causa justificada.

El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual las y los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del Municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos o en el lugar que previamente se declare recinto oficial para sesionar.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán de manera presencial o a distancia en la Sala de Cabildos o en el lugar que previamente se declare recinto oficial para sesionar.

Cualquiera de los miembros del Ayuntamiento podrá asistir a las sesiones a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, que permitan la transmisión en vivo en la página de internet del municipio, en las cuales se deba garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento garantizarán que las sesiones desarrolladas a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, cumplan con la legalidad de los procedimientos y de las votaciones emitidas, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como en la protección de datos personales en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la Presidenta o el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, resultado de la votación y los acuerdos tomados.

Quando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir entre los habitantes del Municipio en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

ARTÍCULO 25.- Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones, sin facultades ejecutivas, y tendrán a su cargo vigilar y atender el sector de la administración que le sea encomendado, participando responsablemente en las comisiones conferidas; proponiendo alternativas de solución a los diferentes problemas que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 26.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, cuyo responsable será la Presidenta o el Presidente Municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo de la Presidenta o del Presidente Municipal;
- c). De hacienda, que presidirá la Síndica o el Síndico;

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

ARTÍCULO 27.- Son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal;
- III. La Síndica o Síndico Municipal;
- IV. Las y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal; y
- V. Las y los notificadores, verificadores y ejecutores de las distintas dependencias de la administración pública municipal;
- VI.- Las y los Secretarios Técnicos que integren Comisiones y Comités Municipales y de la Mesa de Arbitraje Condominal;
- VII.- La Jefa o jefe de departamento de ejecución fiscal;
- VIII.- La Jefa o jefe de la Oficina de Catastro; y

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

II. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.

El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IV. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia.

V. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia.

VI. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;

VII. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;

VIII. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

IX. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficinas del Registro Civil, para las y los habitantes de escasos recursos económicos en los Municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

X. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;

XI. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

XII. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;

XIII. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades;

XIV. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

XV. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

XVI. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XVII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

XVIII. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno de la Síndica o del Síndico;

XIX. Designar de entre sus miembros a las y los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del Municipio, a las y los jefes de sector y de manzana;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

XX. Convocar a elección de las y los Delegados y Subdelegados Municipales, de las y los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública;

XXI. Solicitar al Ejecutivo del Estado o de la Federación la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXII. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley;

XXIII. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XXIV. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XXV. Nombrar y remover a la Secretaria o al Secretario, a la tesorera o tesorero, las y los titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a las o los ciudadanos del Estado vecinas o vecinos del Municipio;

XXVI. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través de la Presidenta o del Presidente y de la Síndica o Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;

XXVII. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

El Ayuntamiento al aprobar su presupuesto de egresos, deberá señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo de la Presidenta o del Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico, regidoras o regidores y servidoras o servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todas las y los servidores públicos municipales.

El Ayuntamiento podrá promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras;

XXVIII. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

XXIX. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXX. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población;

XXXI. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su Municipio, los programas en materia de protección civil.

Los programas de protección civil se integrarán con los subprogramas siguientes: a) Prevención; b) Auxilio y c). Recuperación

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno;

XXXII. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;

XXXIII. Dotar de servicios públicos a las y los habitantes del Municipio;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

XXXIV. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de las y los habitantes del Municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental.

Además, podrá fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento;

XXXV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXXVI. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

XXXVII. El Ayuntamiento informará a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio;

XXXVIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios;

Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran Dictamen de Giro, la licencia o permiso correspondiente deberá otorgarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que le sea presentado el Dictamen de Giro correspondiente, siempre y cuando el solicitante haya presentado el oficio de procedencia jurídica a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

XXXIX. Otorgar Licencia de Funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro, siempre y cuando, no se modifique la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

XL. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;

XLI. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento no autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano;

XLII. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;

XLIII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;

XLIV. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

XLV. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

XLVI. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

XLVII. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XLVIII. Sujetar a sus trabajadoras y trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

XLIX. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y las y los habitantes del Municipio;

L. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

LI. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

LII. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición el Ayuntamiento se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;

LIII. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

LIV. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a las y los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;

LV. Expedir convocatoria para designar la o el Cronista Municipal;

LVI. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

LVII. Expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal;

LVIII. Convocar al procedimiento de designación de la defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos;

LIX. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;

LX. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;

LXI. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se registrá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

LXII. Acordar el nombre o denominación de las vías públicas, así como su modificación o cambio;

LXIII. Otorgar las factibilidades de servicios públicos para el establecimiento de conjuntos urbanos habitacional, industrial o agroindustrial, abasto, comercio y servicios, y tipo mixto;

LXIV. Otorgar, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, dictámenes u opiniones de seguridad y riesgos de instalaciones y actividades que por su naturaleza así se exijan;

LXV. Instrumentar, a través de la Dirección de Ecología y Salud Pública, planes de manejo para el confinamiento de pilas y baterías con la finalidad de coadyuvar en la protección y mejoramiento del medio ambiente y salud de los habitantes del Municipio;

LXVI. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del Municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

LXVII. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se registrá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

LXVIII. Establecer la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para cumplir como sujeto obligado las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

LXIX.- Ejercer, a través de la Contraloría Municipal, la función de control y vigilancia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

LXX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 29.- En materia de seguridad pública, son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito municipal;

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal;

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento de la Comisaria o Comisario de Seguridad Ciudadana Municipal o de la servidora o servidor público que realice esta función;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

VI. Implementar la carrera policial;

VII. Por conducto de la Dirección de Desarrollo económico, en el ámbito de sus atribuciones, exigir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad; y

VIII. Por conducto de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, en el ámbito de sus atribuciones, llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública.

ARTÍCULO 30.- La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I.- Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;

II.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III.- Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que sean parte.

V. - Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de responsabilidades económicas del Ayuntamiento de los conflictos laborales;

VI.- Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, en el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento de los conflictos laborales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

VII.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a las y los integrantes del Ayuntamiento;

VIII.- Elaborar, con la aprobación del Cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

IX.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de la Secretaria o Secretario, la tesorera o tesorero y las y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

X.- Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;

XI.- Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XII.- Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;

XIII.- Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;

XIV.- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

XV.- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XVI.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;

XVII.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;

XVIII.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;

XIX.- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XX.- Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa aprobación en Cabildo;

XXI.- Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;

XXII.- Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del Ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del Ayuntamiento y previa presentación del Dictamen de Giro, en su caso.

Al efecto, deberá someter a la consideración del Ayuntamiento la autorización de licencias o permisos de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que la persona física o jurídica colectiva interesada presente el Dictamen de Giro que, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, se requiera.

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que la o el solicitante presente el oficio de procedencia jurídica emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Una vez que el solicitante entregue el Dictamen de Giro, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

XXIII.- Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XXIV.- Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y Comités Ciudadanos de Seguridad Pública de los que formen parte representantes de las y los vecinos;

XXV. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta;

XXVI.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a las y los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XXVII.- Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al coqueo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XXVIII.- Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XXIX.- Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual;

XXX.- Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XXXI.- Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;

XXXII.- Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros Municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXXIII.- Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXXIV.- Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios; y

XXXV.- Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 31.- No puede la Presidenta o Presidente Municipal:

I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;

III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

IV. Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del Ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;

V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la Tesorería Municipal, conserve o tenga fondos municipales;

VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;

VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;

VIII. Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley;

IX. Nombrar, contratar o promover directamente o por interpósita persona como servidores públicos a personas con quienes tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil. Tampoco pueden recibir propuestas o celebrar contratos relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios con personas con quienes tenga interés personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
15/01/2025
FOJA 26/97

X. Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de las Regidoras y Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir a la Presidenta o Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Sindica o del Síndico Municipal:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los Ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros del Ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales;

II.- Supervisar a las y los representantes legales, a quienes el Presidente otorgue poderes, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

III.- Informar a la Presidenta o Presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

IV.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

V.- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

VII.- Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VIII.- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;

IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

X.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

XI.- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

XII.- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XIII.- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIV. Verificar que las y los funcionarios y las y los empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XV.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XVI.- Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVII. Revisar el informe mensual que le remita la Tesorera o Tesorero Municipal, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y

XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34.- La Síndica o Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias municipales tienen las atribuciones y competencia que les señalen las Leyes federales y locales, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con el Gobierno Federal o del Estado y con otros Municipios.

Las autoridades municipales están facultadas para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o morales que infrinjan el presente Bando, reglamentos, circulares o demás disposiciones administrativas de observancia general.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, contarán con la estructura operativa y personal necesarios que determine el presupuesto que apruebe el Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrán solicitar el auxilio y apoyo de las demás dependencias y autoridades auxiliares del Ayuntamiento y estarán facultados para practicar visitas de verificación en domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares para comprobar que se han acatado las disposiciones legales y reglamentarias de los asuntos de su competencia e iniciar los procedimientos administrativos sancionadores por su incumplimiento..

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 36.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias que integran la Administración Pública Centralizada:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Contraloría Municipal;
- IV.- Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- V.- Dirección de Obras Públicas;
- VI.- Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Fomento Agropecuario;
- VII.- Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VIII.- Dirección de Administración, Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria.
- IX.- Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X.- Dirección de Desarrollo Social, Educación y Crónica Municipal.
- XI.- Dirección de Servicios Públicos;
- XII.- Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII.- Dirección de Desarrollo de la Pirotecnia;
- XIV.- Dirección de Recursos Humanos;
- XV.- Jefatura de la Oficina de Comunicación Social;
- XVI.- Juzgados Cívicos.
- XVII.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XVIII.- Unidad de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX.- Instituto Municipal de la Mujer
- XX.- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- XXI.- Dirección de Límites Territoriales.

CAPÍTULO III SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 37.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de asistencia social y beneficio colectivo, de carácter municipal, para el desarrollo integral de la familia, con el objetivo de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de asistencia social.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, rige su existencia y organización jurídica y atribuciones conforme a la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

En ejercicio de la función de control y vigilancia que tiene el Ayuntamiento, la Contraloría Municipal tendrá facultades de investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa; de remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado el expediente cuando se trate de falta administrativa grave y de sanción cuando se trate de falta administrativa no grave, en conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 38.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de la Ley que lo crea, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, rige su existencia y organización jurídica y atribuciones conforme a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, México.

Entre tanto no se tenga en operación y funcionamiento el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, los asuntos de la materia estarán encomendados al Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Deportivos, cuyo o cuya titular será designado directamente por dicho funcionario.

CAPÍTULO V

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 39.- La Oficialía del Registro Civil, que depende de la Secretaría General de Gobierno del Estado, es la encargada del registro de los actos del estado civil en el Municipio. En colaboración y coordinación institucional, coadyuva y presta auxilio al Ayuntamiento en la estadística de los nacimientos, defunciones y demás actos jurídicos que afectan el estado civil de las personas.

La Oficialía del Registro Civil, en las funciones de su competencia, se ciñe a las prescripciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México y Reglamentos que regulan esa función.

La oficialía no está subordinada al o la titular de la administración pública municipal, sin embargo, ésta se subroga, por convenio, en las prestaciones salariales y de seguridad social de los servidores públicos que en ella prestan sus servicios.

Conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo convenio con el Estado, los derechos por la prestación de los servicios que en la oficialía se presten, serán enterados a la Tesorería Municipal, la cual podrá habilitar una caja para la recepción de esos derechos con su propio personal, sin que implique subordinación al o la titular de la oficialía y sin que intervenga en el servicio.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES: DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTÍCULO 40.- Son autoridades auxiliares municipales las y los delegados y las y los subdelegados que se elijan mediante el procedimiento establecido en la Convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Ciudadanos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 41.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, ejercerán sus funciones y atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y sus reglamentos. Los cargos referidos serán honoríficos.

Corresponde a las y los delegados y subdelegados:

- Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- Elaborar los programas de trabajo, con la asesoría del ayuntamiento.
- Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Las y los delegados o subdelegados no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES: CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 42.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana, que serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinas o vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otra u otro fungirá como Secretaria o Secretario y otra u otro como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las y los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año. Los cargos referidos serán honoríficos.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, ocupando los cargos de propietaria o propietario no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente; lo que sería causa de nulidad del resultado de la elección. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES: COMITÉS CIUDADANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA POR BARRIO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 43.- Para la gestión, promoción, supervisión y ejecución de los planes y programas municipales en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Comités Ciudadanos de Seguridad Pública por barrio, colonia o fraccionamiento, que serán órganos auxiliares de comunicación, colaboración y coadyuvancia entre la comunidad y el Ayuntamiento, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la implementación de los programas municipales en materia de seguridad pública;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales que se aprueben en materia de seguridad pública;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales en materia de seguridad pública en el barrio, colonia o fraccionamiento;

IV. Participar en la supervisión de la prestación del servicio de seguridad pública;

V. **Informar mensualmente** a su comunidad y al Ayuntamiento sobre sus proyectos y las actividades realizadas;

VI.- Emitir opinión previa favorable que avale la anuencia que otorgue el ayuntamiento para la prestación de servicio de seguridad privada de manera colectiva en el barrio, colonia o fraccionamiento.

VII.- Tratándose de obras o acciones que se lleven a cabo en el barrio, colonia o fraccionamiento, en materia de seguridad pública o de servicios de seguridad privada, cuando éstos se presten de manera colectiva, los comités podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales se entregaran formal recibo a cada interesado, debiendo informar de ello y de su aplicación a la propia comunidad y al ayuntamiento en la temporalidad a que se refiere la fracción V de este numeral.

ARTÍCULO 44.- Cada comité ciudadano de seguridad pública se integrará hasta con cinco vecinas o vecinos del barrio, colonia o fraccionamiento, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá como Presidente, otra u otro fungirá como Secretaria o Secretario, otro como Tesorero o Tesorera y dos vocales, que serán electos por los habitantes de la comunidad por un período de tres años, con posibilidad de reelección, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que determine la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada barrio, colonia o fraccionamiento, cuando menos quince días antes de la elección. Los cargos referidos serán honoríficos.

ARTÍCULO 45. - El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las y los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el quince de abril del mismo año.

Los integrantes de los comités ciudadanos de seguridad pública del barrio, colonia o fraccionamiento no podrán tener cargos de propietario o propietaria en el consejo de participación ciudadana, ni ser delegados o subdelegados. Los suplentes podrán participar siempre que no hayan ejercido esos cargos. Los miembros de los comités podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO IX DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- Son servidoras y servidores públicos municipales, las y los integrantes del Ayuntamiento, las y los titulares de las dependencias de la administración pública y toda persona que desempeñe empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, o en sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

Las y los servidores públicos municipales no gozan de fuero alguno y son responsables de actos u omisiones en que incurran durante el desempeño de su encargo.

También incurren en responsabilidad todas aquellas personas que manejen o administren recursos económicos municipales, concertados o convenidos por el Estado o con la Federación, y aquellas que se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas y prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a recursos públicos.

Las y los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

ARTÍCULO 47.- Con excepción de la Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores, las y los servidores públicos municipales dependen de la Presidenta o Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos libremente, salvo en el caso de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Tesorera o Tesorero, Contralora o Contralor y Directoras o Directores, Comisaria o Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Jefas o Jefes de Oficina, así como la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos y titular del Instituto Municipal de la Mujer, cuya designación y remoción se hará por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de cabildo.

La Presidenta o Presidente Municipal, por falta o renuncia de las y los Titulares y demás funcionarias o funcionarios y empleadas y empleados de las Dependencias que menciona el presente Bando, podrá nombrar encargadas o encargados de despacho, con excepción de la Secretaria del Ayuntamiento, evitando con ello detrimento en la prestación de los servicios públicos municipales. El nombramiento por falta temporal mayor a quince días requiere autorización del Ayuntamiento.

Ninguna dependencia o entidad municipal podrá tener encargada o encargado de despacho por un plazo que exceda de sesenta días naturales.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento garantizará a las y los servidores públicos municipales las prestaciones sociales mínimas que establece la Ley.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

En la recolección, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la clasificación de orgánicos e inorgánicos.

- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- j) Asistencia y desarrollo social en el ámbito de su competencia, así como y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- k) De bolsa de trabajo;
- l) De Educación;
- m) Protección Civil y Bomberos;
- n) Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

En el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el Municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

El servicio público de panteones se prestará únicamente para la inhumación de cadáveres o depósito de restos áridos de personas que hayan tenido su último domicilio en el municipio, o que siendo desconocido su cadáver o restos áridos hayan sido localizados en territorio del municipio.

El Municipio, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

ARTÍCULO 50.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las unidades administrativas y organismos auxiliares del Ayuntamiento, quienes deben coordinarse entre sí, para la eficacia en su prestación.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, sin que implique ello una función ejecutiva, serán supervisados por las regidoras y regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Ciudadana y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Se requerirá la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a cargo del Municipio, cuando el término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento o con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a: miembros del Ayuntamiento; servidoras o servidores públicos municipales; sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; a empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 52.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

- Determinación del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero;
- Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;
- Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
- Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
- Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
- Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión de la Ley; y
- Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones municipales cuando:

- Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- Se constate que la o el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio; y
- El o la concesionaria pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio y por cualquier otra causa, la o el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

A petición de la concesionaria o concesionario al Ayuntamiento, antes del vencimiento de la concesión, podrá acordarse la prórroga de la misma por la Legislatura, siempre que subsista la imposibilidad municipal para prestarlo y que la o el interesado acredite la prestación eficiente del servicio concesionado. En su caso, se establecerá la obligación a cargo de la concesionaria o concesionario, de renovar durante el tiempo de vigencia de la prórroga, el equipo e instalaciones para la prestación del servicio.

Ninguna concesión de servicios público podrá exceder del período constitucional del Ayuntamiento que la otorga. Su contravención será nula y ésta podrá declararse administrativamente, escuchando al afectado.

ARTÍCULO 54.- Las concesiones caducan:

- Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- Cuando la concesionaria o el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión; y
- Cuando concluya el término de su vigencia.

En los dos primeros casos, para decretar la caducidad se oír previamente a la interesada o interesado; y en el último caso opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

En los casos en que se acuerde la revocación de las concesiones, los bienes con los que se presta el servicio revertirán a favor del Municipio, con excepción de aquella propiedad de la concesionaria o concesionario y que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio; en cuyo caso, si se estima que son necesarios para ese fin, se podrán expropiar en términos de ley.

Debe cumplirse las formalidades del procedimiento para la revocación de concesiones.

El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos, a fin de prestarlos directamente o conjuntamente con particulares.

Se municipalizarán los servicios públicos cuando su prestación sea irregular o deficiente, se causen perjuicios graves a la colectividad, o así lo requiera el interés público. El procedimiento de municipalización se llevará a cabo a iniciativa del propio Ayuntamiento, a solicitud de las usuarias o usuarios, o de las organizaciones sociales.

El Ayuntamiento emitirá la declaratoria de municipalización, una vez oído a las o los posibles afectados, practicado los estudios respectivos, y previa formulación del dictamen correspondiente que versará sobre la procedencia de la medida y, en su caso, la forma en que deba realizarse. Una vez decretada la municipalización del servicio, si el Ayuntamiento carece de recursos para prestarlo, podrá concesionarlo en términos de esta Ley.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS, ETAPAS DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 55.- Conforme a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, compete al Municipio, lo siguiente:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General en la materia;

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidoras y servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Las y los titulares de las dependencias deberán designar una servidora o un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:

I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. La Síndica o Síndico Municipal;

III. El número de regidoras y regidores que estime el Ayuntamiento;

IV. La o el titular del área jurídica;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
15/01/2025
FOJA 34/97

V. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la Coordinadora o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por la Presidenta o Presidente Municipal;

VI. Las y los representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas que, determiné la Presidenta o Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y

VII. Las y los titulares de las diferentes áreas que integran la administración Municipal.

ARTÍCULO 57.- La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión al respecto;

III. Conocer, opinar y aprobar los estudios a que se refiere el artículo 26 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, previo envío a la Comisión Estatal, para su opinión correspondiente;

IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, que le presente la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;

VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros Municipios;

VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y

IX. Las demás que le confiera la Ley y demás disposiciones jurídicas.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitadas o invitados permanentes, las y los representantes de las Dependencias que determine su Presidenta o Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 58.- La Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; los estudios de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;

II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;

III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el Municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal;

IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Municipal;

V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la Presidenta o Presidente de la misma;

VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;

VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;

VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y

IX. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Estatal, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus estudios, en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, y enviarlo a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán a la Presidenta o Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 60.- El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará la Comisión Municipal, la cual sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA EN LAS DEPENDENCIAS.

ARTÍCULO 61.- Las y los titulares de las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados designarán a un enlace de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 62.- Las o los enlaces en las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados tendrán en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;

II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Municipal;

III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Municipal para los efectos legales correspondientes;

IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;

V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión Municipal para los efectos legales correspondientes;

VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y

VII. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, las o los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular del área de su dependencia, el proyecto de reforma respectivo.

CAPÍTULO IV PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 63.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal es la herramienta para promover que las regulaciones, Trámites y Servicios del Municipio cumplan con el objeto de la Ley, con una vigencia anual.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer calendarios, mecanismos e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria municipal, deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
II. Fundamentación y motivación;

III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;

IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;

V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica; y

VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 64.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria municipal, estará orientado a:

I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y el Municipio en lo particular;

II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;

III. Incentivar el desarrollo económico del Estado y el Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

IV. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte de las usuarias y usuarios; y

V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto que la Ley plantea.

ARTÍCULO 65.- Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento su Programa Anual de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno de cada dependencia durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.

Las y los enlaces de los Comités Internos de las dependencias municipales remitirán durante el mes de octubre de cada año, debidamente aprobado por su propio comité, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, a las o los enlaces de mejora regulatoria municipal y/o a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico, a efecto de que lo integren al programa anual municipal, para revisión de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quien emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes.

Una vez subsanadas será aprobado en la sesión de la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de Cabildo del año siguiente para su aprobación.

CAPÍTULO V DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO.

ARTÍCULO 66.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales del Municipio.

La Comisión Municipal deberá aprobar su respectivo Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Los Análisis de Impacto Regulatorio deberán contribuir a que las regulaciones cumplan con los objetivos señalados en el artículo 67 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 67.- Las dependencias municipales al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento que para tal fin apruebe el Consejo.

ARTÍCULO 68.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de las y los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

ARTÍCULO 69.- Las dependencias municipales y los Organismos Públicos Descentralizados presentarán los estudios de Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión Municipal, como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma.

ARTÍCULO 70.- La comisión municipal dentro de los quince días siguientes a la recepción de una propuesta, podrá devolverla con observaciones a la dependencia municipal para que realicen las adecuaciones que se le recomienden.

Las dependencias municipales podrán devolver las propuestas observadas a la Comisión dentro de los cinco días siguientes; si no lo hace, la Comisión la enviará en sus términos al Consejo Estatal para los efectos señalados en la ley.

ARTÍCULO 71.- El reglamento municipal respectivo determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma que hagan las dependencias municipales, incluyendo estudios de impacto regulatorio.

CAPÍTULO VI REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 72.- Se crea el Registro Municipal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias municipales.

Para su inscripción en el Registro Municipal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamento jurídico y reglamentario;
- III. Casos en los que el trámite debe realizarse;
- IV. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma correspondiente;
- V. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

3ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
15/01/2025
FOJA 38/97

VI. Plazo máximo de respuesta;

VII. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y otras alternativas para hacerlo si las hay;

VIII. Vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas y otras resoluciones que emitan las dependencias;

IX. Unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

X. Horarios de atención al público;

XI. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio;

XII. Titular de la dependencia, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, y otros datos que sirvan al particular para ponerse en contacto con ésta; y

XIII. La demás información que la dependencia considere de utilidad para la o el particular.

ARTÍCULO 73.- La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo de la Comisión Municipal, en los términos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

El contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba en el Registro Municipal de trámites y servicios, será de la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento colocará su propio catálogo de trámites y servicios en el apartado de Mejora Regulatoria de su portal de Internet, sin menoscabo de su obligación de darle publicidad por otros medios.

ARTÍCULO 75.- El incumplimiento a las normas relativas del presente Título dará lugar a la imposición de sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las infracciones administrativas por el incumplimiento al contenido de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se sancionará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 76.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a las y los servidores públicos, las siguientes:

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por las y los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

II. La falta de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;

III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio;

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de las y los terceros, promotoras o promotores de inversión, inversionistas, empresarias o empresarios y emprendedoras o emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos;

- b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos de la o del particular o pérdida de éstos;
- c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley; e

VIII. Incumplimiento al mejorar la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en beneficio de las y los particulares para cumplir con la normativa aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRÁ LA** **POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL**

CAPÍTULO ÚNICO **DEL GOBIERNO DIGITAL**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento es sujeto de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, por lo que deberá realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente a los demás sujetos de dicha Ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, de otros estados o Municipios, así como con los sectores social y privado, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento deberá transformar su portal informativo en transaccional, para posibilitar que las personas puedan realizar de manera ágil y sencilla los trámites y servicios digitales que se ofrecen en sus respectivas dependencias, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

La implementación de un Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea en el Municipio, no excluye la posibilidad de la realización de trámites y servicios de manera presencial.

ARTÍCULO 78.- Conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Designar a la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital;
- II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y otros Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno digital y de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;
- VI. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática; y

VIII. Las demás que le otorgue la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios u otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 79.- En la jurisdicción municipal, corresponde a las autoridades municipales la aplicación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de la Mujer será la unidad administrativa encargada de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

En la citada dependencia se dispondrá de un área enfocada en la atención a las Poblaciones Diversas, que tenga por objetivo promover la eliminación de actos homofóbicos y discriminatorios de esas poblaciones, sembrando la cultura de la inclusión e igualdad de trato.

ARTÍCULO 80.- Los principios rectores en la materia son:

I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. La equidad de género;

III. El respeto a la dignidad humana;

IV. La no discriminación;

V. El empoderamiento de la mujer;

VI. La transversalidad; y

VII. Los establecidos en la Constitución Federal, los instrumentos internacionales, la legislación federal y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al ámbito laboral, en razón de su sexo a fin de erradicarlos;

VI. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación;

VII. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para el debido cumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público, social y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de sexo;

XII. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

XIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos;

XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo;

XV. Garantizar medidas de apoyo para lograr la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que sufran violencia de género, que tengan alguna enfermedad grave, incurable y mortal, cuenten con alguna discapacidad, hayan ejercido la prostitución, sean inmigrantes, indígenas, adultos mayores, que hayan sido condenadas por la comisión de un delito o en general, aquellas que han sido objeto de discriminación; y

XVI. Promover que al interior de los ámbitos público y privado, se apliquen instrumentos de medición de diversos tópicos en materia de igualdad, para conocer el grado de satisfacción de los empleados en su respectivo espacio laboral; y

XVII.- Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 82.- Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes;

III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades;

IV. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

V. Promover la colaboración de mujeres en las instancias de participación estatal y municipal incluyéndolas en la búsqueda de soluciones a los problemas e intereses del Municipio y del Estado de México;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y

VII. Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 83.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos sociales y los mecanismos para su exigibilidad;
- II. Realizar investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de género sobre la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, en el acceso y disfrute de los derechos sociales;
- III. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres al disfrute de los derechos sociales;
- IV. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, para lograr la igualdad de trato y oportunidades;
- V. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres; y
- VI. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud.

ARTÍCULO 84.- Con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, el Ayuntamiento y las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Proponer reformas a la legislación civil sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Difundir los derechos de las mujeres;
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;
- IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y
- VI. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros.

ARTÍCULO 85.- Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto del principio de igualdad que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México tutela;
- III. Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres regulado por la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- IV. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos;
- V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que establece la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.

Las alumnas en situación de embarazo, maternidad o estudiante lactante tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en las instituciones o establecimientos educativos, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar;

VIII. Promover la eliminación y el rechazo de los comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en los libros de texto y materiales educativos;

IX. Promover el concepto de responsabilidad compartida dentro de la vida escolar;

X. Fomentar la incorporación a la educación de las personas que en razón de su sexo están relegadas; y

XI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanzas del papel de las mujeres en la historia.

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 86.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;

III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;

IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial;

V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

VII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

IX. Apoyar la creación de las Unidades de Atención a las mujeres y niñas;

X. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Conformar células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro del territorio municipal de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan;

XIII. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género;

XIV. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del Municipio en materia de violencia de género; y

XV. Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables.

La violación a las disposiciones de este título que realicen las y los servidores públicos municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO 87.- El cumplimiento de los principios y realización de las acciones señalados en este título, estará a cargo del Instituto Municipal de la Mujer, como dependencia de la administración pública centralizada del Ayuntamiento, quien nombrará, a propuesta de la Presienta o Presidente Municipal, a la o al titular del mismo.

TÍTULO NOVENO DE LA MATERIA TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA TURÍSTICA

ARTÍCULO 88.- El municipio, a través de la coordinación en materia turística, es autoridad responsable en la aplicación de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

ARTÍCULO 89.- El municipio, en materia de turismo sostenible y desarrollo artesanal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal del municipio;
- II. Celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en materia turística sostenible y artesanal conforme a lo dispuesto en la Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas federales y locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turística y artesanal en bienes y áreas de competencia municipal;
- IV. Aprobar y evaluar conforme a los lineamientos establecidos, el Programa Municipal y hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México;
- V. Promover la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y Comités de Participación Ciudadana en la toma de decisiones de proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal, utilizando entre otras metodologías de acción participativa los foros de consulta;
- VI. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad;
- VII. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas que existan en el municipio en el ámbito turístico y artesanal;
- VIII. Incluir en el Bando Municipal normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural;
- IX. Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal del municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo;
- X. Realizar obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para ofrecer las condiciones de seguridad, accesibilidad, orientación, satisfacción y asistencia a los excursionistas, turistas y visitantes nacionales y extranjeros, que garanticen sus derechos y obligaciones;
- XI. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;
- XII. Promover el desarrollo e impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con enfoque sostenible;
- XIII. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;
- XIV. Promover la participación de los habitantes de comunidades indígenas que existan en consultas, de manera libre e informada para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en el lugar de su asiento;

XV. Supervisar el cumplimiento de las funciones y desempeño del Director de Desarrollo Social y Educación, conforme a las facultades que le otorga la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y demás disposiciones legales;

XVI. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XVII. Participar en el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado;

XVIII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal le conceda la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;

XIX. Emitir opinión ante la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro del territorio municipal, y

XX. Las demás previstas en la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y otros ordenamientos vigentes aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal es órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico del municipio que tiene por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el territorio municipal en cuanto a los destinos turísticos que representa.

ARTÍCULO 91.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, será presidido por el Presidente Municipal y conformado **por la persona servidor público coordinador** del área a cargo de la materia turística en el municipio, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y una ciudadana o ciudadano, que sean habitantes del municipio.

La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

El ciudadano será electo de los que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 92.- La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, el titular del área de turismo del municipio llevará a cabo la instalación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal en los próximos cinco días hábiles, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 93.- Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como de la ciudadana o ciudadano, serán:

I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;

II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;

III. Ser de reconocida honorabilidad;

IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y

V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

ARTÍCULO 94.- Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

ARTÍCULO 95. - El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 96.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, estatales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el municipio, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 97.- El titular de la coordinación de Turismo tendrá a su cargo apoyar al Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del propio consejo.

TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

CAPÍTULO II DEL GASTO PÚBLICO Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 99.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realice el Municipio.

ARTÍCULO 100.- La Presidenta o Presidente Municipal presentará anualmente al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

El Ayuntamiento al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, mandará, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, hacer su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, en todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para las y los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración Municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

ARTÍCULO 101.- El presupuesto de egresos deberá contener todas las previsiones de gasto público.

ARTÍCULO 102.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

ARTÍCULO 103.- El Municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado.

ARTÍCULO 104.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 105.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto de la Sindica o Síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 106.- La Contraloría Municipal contará con una estructura orgánica acorde a las necesidades de control que realiza, por lo tanto, deberá tener las áreas y el personal necesario para el desempeño de sus funciones, entre los que se encontrarán por lo menos las siguientes áreas: Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora, Coordinadora o Coordinador con el Sistema de Fiscalización y Jefa o Jefe de Auditoría Interna, dependientes todos ellos del o la Contralor Municipal.

La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a las y los auditores externos y proponer al Ayuntamiento en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega – recepción de las Unidades Administrativas, dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que las y los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Recibir las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos municipales señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Internos y las que se encuentren contenidas en otras disposiciones;
- XVIII. Investigar, identificar y determinar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos municipales por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en la prestación del servicio público, así como por incumplimiento de las obligaciones que deben observar conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades